

Resolución Nº 515, que aprueba el Contrato suscrito entre el Estado Dominicano y el Sr. Julio A. Cruz López.
(G. O. Nº 9303, del 9 de Junio de 1973)

EL CONGRESO NACIONAL

En Nombre de la República

NUMERO 515

VISTO: El inciso 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República ;

VISTO: El contrato de fecha 9 de Mayo de 1972, en virtud del cual el Estado Dominicano traspasa en favor del señor Julio Alfredo Cruz López, una porción de terreno con área de 15,-583.14 metros cuadrados ubicada dentro de la Parcela Nº 148-Pte. del Distrito Catastral Nº 2 del Distrito Nacional:

R E S U E L V E :

UNICO: Aprobar el Contrato precedentemente señalado que copiado a la letra dice así:

“E N T R E :

EL ESTADO DOMINICANO, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor JUAN RAMON CASTELLANOS, dominicano, mayor de edad, casado, funcionario público, de este domicilio y residencia, portador de la cédula de identificación personal Nº 13536, serie 56, con sello hábil, quien actúa en virtud de las disposiciones contenidas en el poder de fecha 27 de Agosto de 1971, expedido por el Poder Ejecutivo, que lo faculta para el otorgamiento del presente documento, de una parte; y de la otra parte, el señor JULIO ALFREDO CRUZ LOPEZ, dominicano, mayor de edad, casado, con la señora María Argentina Alvarado Ramón de Cruz, comerciante, domiciliado y residente en la calle Bonaire Nº 146 del Ensanche Alma Rosa, de esta ciudad, por-

tador de la Cédula de Identificación Personal N° 65932, serie 1ra., con sello hábil, se han convenido y pactado el siguiente:

C O N T R A T O

PRIMERO: EL ESTADO DOMINICANO, por órgano de su representante, VENDE, CEDE Y TRASPASA, con todas las garantías de derecho, libre de cargas y gravámenes, en favor del señor JULIO ALFREDO CRUZ LOPEZ, quien acepta el inmueble que se describe a continuación:

“Una porción de terreno con área de 15,583.14 metros cuadrados, ubicada dentro de la parcela N° 148 (parte), del Distrito Catastral N° 2, del Distrito Nacional, con los siguientes linderos: Al Norte, Parcela N° 148-Resto, por donde mide 106, 00 metros lineales; al Este, Parcela N° 70 y Parcela N° 148-Resto, por donde mide 123.80 y 16.20 metros lineales; al Sur, Parcela N° 148-Resto por donde mide 62.20 y 30.00 metros lineales; y al Oeste, calle en Proyecto, por donde mide 174.72 metros lineales.”

SEGUNDO: El precio convenido y pactado entre las partes para la presente venta, ha sido por la suma de RD\$38,957.85 (TREINTIOCHO MIL NOVECIENTOS CINCUENTISIETE PESOS ORO CON 85/100), pagadero en la siguiente forma: a) la suma de RD\$19,478.93 (DIECINUEVE MIL CUATROCIENTOS SETENTIOCHO PESOS ORO CON 93/100), como pago inicial, distribuida de la siguiente manera, el valor de RD\$4,000.00 (CUATRO MIL PESOS ORO), que le fue reconocido por el Estado Dominicano, como compensación por la destrucción de mejoras de su propiedad, levantadas ilegalmente en terrenos propiedad del Estado, en el sector de Mendoza, con motivo de los planes urbanísticos que está llevando a cabo el Superior Gobierno, y la suma de RD\$15,478.93 (QUINCE MIL CUATROCIENTOS SETENTIOCHO PESOS ORO CON 93/100), pagada por el comprador según se comprueba mediante los recibos Nos. 004502 y 335369, fechados a 27 de Octubre de 1971 y 4 de Mayo de 1972, respectivamente, suma por la cual el Estado Dominicano otorga en su favor formal recibo de

descargo y carta de pago en forma legal, y b) el resto, o sea la suma de RD\$19,478.92 (DIECINUEVE MIL CUATROCIENTOS SETENTIOCHO PESOS ORO CON 92/100), en 103 mensualidades consecutivas, la primera por valor de RD\$180.40 (CIENTO OCHENTA PESOS ORO CON 40/100), y las restantes, a razón de RD\$180.36 (CIENTO OCHENTA PESOS ORO CON 36/100) cada una.

TERCERO: Queda expresamente establecido entre las partes, que el inmueble objeto del presente contrato, quedará gravado con un privilegio del vendedor no pagado en favor del ESTADO DOMINICANO, por la suma de RD\$19,478.92 (DIECINUEVE MIL CUATROCIENTOS SETENTIOCHO PESOS ORO CON 92/100), de conformidad con las disposiciones contenidas en el artículo 2103, del Código Civil. En consecuencia, el señor JULIO ALFREDO CRUZ LOPEZ, autoriza y requiere del Registrador de Títulos del Distrito Nacional, la inscripción del referido privilegio.

CUARTO: La falta de pago de tres (3) mensualidades consecutivas, hará perder al deudor el beneficio del término acordado y ejecutable el privilegio consentido mediante este documento.

QUINTO: El comprador consiente en asumir la responsabilidad de cualquier reclamación o demanda en relación con el derecho de propiedad de las mejoras que se encuentren edificadas en la porción de terreno objeto del presente contrato.

SEXTO: EL ESTADO DOMINICANO, justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble a que se contrae el presente expediente, en virtud del Certificado de Título N° 62-2598, expedido en su favor por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional.

SEPTIMO: El inmueble que por medio del presente documento traspasa el ESTADO DOMINICANO en favor del señor JULIO ALFREDO CRUZ LOPEZ deberá ser sometido al Congreso Nacional para su aprobación, en vista de que el mismo tiene un valor mayor de RD\$20,000.00, de conformidad con las

disposiciones contenidas en el artículo 55, inciso 10 de la Constitución de la República.

OCTAVO: Las partes aceptan todas las estipulaciones del presente contrato y para lo no previsto en el mismo se remiten al derecho común.

HECHO Y FIRMADO, en dos originales de un mismo tenor, uno para cada una de las partes contratantes, en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los 9 días del mes de Mayo del año mil novecientos setenta y dos (1972).

POR EL ESTADO DOMINICANO:

Juan Ramón Castellanos,
Administrador General de Bienes
Nacionales.

Julio Alfredo Cruz López,
Comprador.

YO, DRA. ALTAGRACIA E. DE NANITA, Abogado Notario Público de los del número para el Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE, Que por ante mi comparecieron los señores JUAN RAMON CASTELLANOS Y JULIO ALFREDO CRUZ LOPEZ, de cualidades y generales que constan en el presente acto, personas a quienes conozco y me han declarado pajo la fe del juramento que las firmas que anteceden, puestas por ellos en mi presencia, son las mismas que acostumbran usar en todos sus actos, tanto públicos como privados, de todo lo cual doy entera fe y crédito.

En Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los 9 días del mes de Mayo del año mil novecientos setenta y dos (1972).

Dra. Altagracia E. de Nanita,
Abogado-Notario Público

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidos días del mes de mayo del año mil novecientos setenta y tres, años 130º de la Independencia y 110º de la Restauración.

Atilio A. Guzmán Fernández,
Presidente.

Jesús María García Morales,
Secretario.

José Eligio Bautista Ramos,
Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintitres días del mes de mayo del año mil novecientos setenta y tres, años 130º de la Independencia y 110º de la Restauración.

Adriano A. Uribe Silva,
Presidente.

Josefina Portes de Valenzuela,
Secretaria.

Fidias C. Volquez de Hernández,
Secretaria.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional,

Capital de la Republica Dominicana, a los veinticinco días del mes de mayo del año mil novecientos setenta y tres años 130º de la Independencia y 110º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Resolución Nº 516, que aprueba el Contrato suscrito entre el Estado Dominicano y el Patronato Nacional de Ciegos.

(G. O. Nº 9303, del 9 de Junio de 1973)

EL CONGRESO NACIONAL

En Nombre de la República

NUMERO 516

VISTO. El inciso 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República;

VISTO El Contrato suscrito en fecha 9 de noviembre del año mil novecientos setenta y dos en virtud del cual el Estado Dominicano traspasa a título de donación, en favor del Patronato Nacional de Ciegos Inc., los Solares Nos. 8, 6-Ref.-B y 5-Ref. de la Manzana Nº 1063 del Distrito Catastral Nº 1 del Distrito Nacional, y sus mejoras, con áreas respectivas de 880.00, 653.00 y 768.25 metros cuadrados, ubicados en el Ensanche Hispanola, de esta ciudad, por la suma total de RD\$57,063.20.

R E S U E L V E :

UNICO APROBAR: El Contrato suscrito en fecha 9 de noviembre del año mil novecientos setenta y dos en virtud del cual el Estado Dominicano traspasa a título de donación, en favor del Patronato Nacional de Ciegos Inc., los Solares Nos. 8, 6-Ref.-B y 5-Ref. de la Manzana Nº 1063 del Distrito Catastral Nº 1 del Distrito Nacional, y sus mejoras, con áreas respectivas de 880.00, 653.40 y 768.25 metros cuadrados, ubicados en el

tador de la Cédula de Identificación Personal N° 65932, serie 1ra., con sello hábil, se han convenido y pactado el siguiente:

C O N T R A T O

PRIMERO: EL ESTADO DOMINICANO, por órgano de su representante, VENDE, CEDE Y TRASPASA, con todas las garantías de derecho, libre de cargas y gravámenes, en favor del señor JULIO ALFREDO CRUZ LOPEZ, quien acepta el inmueble que se describe a continuación:

“Una porción de terreno con área de 15,583.14 metros cuadrados, ubicada dentro de la parcela N° 148 (parte), del Distrito Catastral N° 2, del Distrito Nacional, con los siguientes linderos: Al Norte, Parcela N° 148-Resto, por donde mide 106, 00 metros lineales; al Este, Parcela N° 70 y Parcela N° 148-Resto, por donde mide 123.80 y 16.20 metros lineales; al Sur, Parcela N° 148-Resto por donde mide 62.20 y 30.00 metros lineales; y al Oeste, calle en Proyecto, por donde mide 174.72 metros lineales.”

SEGUNDO: El precio convenido y pactado entre las partes para la presente venta, ha sido por la suma de RD\$38,957.85 (TREINTIOCHO MIL NOVECIENTOS CINCUENTISIETE PESOS ORO CON 85/100), pagadero en la siguiente forma: a) la suma de RD\$19,478.93 (DIECINUEVE MIL CUATROCIENTOS SETENTIOCHO PESOS ORO CON 93/100), como pago inicial, distribuida de la siguiente manera, el valor de RD\$4,000.00 (CUATRO MIL PESOS ORO), que le fue reconocido por el Estado Dominicano, como compensación por la destrucción de mejoras de su propiedad, levantadas ilegalmente en terrenos propiedad del Estado, en el sector de Mendoza, con motivo de los planes urbanísticos que está llevando a cabo el Superior Gobierno, y la suma de RD\$15,478.93 (QUINCE MIL CUATROCIENTOS SETENTIOCHO PESOS ORO CON 93/100), pagada por el comprador según se comprueba mediante los recibos Nos. 004502 y 335369, fechados a 27 de Octubre de 1971 y 4 de Mayo de 1972, respectivamente, suma por la cual el Estado Dominicano otorga en su favor formal recibo de

descargo y carta de pago en forma legal, y b) el resto, o sea la suma de RD\$19,478.92 (DIECINUEVE MIL CUATROCIENTOS SETENTIOCHO PESOS ORO CON 92/100), en 103 mensualidades consecutivas, la primera por valor de RD\$180.40 (CIENTO OCHENTA PESOS ORO CON 40/100), y las restantes, a razón de RD\$180.36 (CIENTO OCHENTA PESOS ORO CON 36/100) cada una.

TERCERO: Queda expresamente establecido entre las partes, que el inmueble objeto del presente contrato, quedará gravado con un privilegio del vendedor no pagado en favor del ESTADO DOMINICANO, por la suma de RD\$19,478.92 (DIECINUEVE MIL CUATROCIENTOS SETENTIOCHO PESOS ORO CON 92/100), de conformidad con las disposiciones contenidas en el artículo 2103, del Código Civil. En consecuencia, el señor JULIO ALFREDO CRUZ LOPEZ, autoriza y requiere del Registrador de Títulos del Distrito Nacional, la inscripción del referido privilegio.

CUARTO: La falta de pago de tres (3) mensualidades consecutivas, hará perder al deudor el beneficio del término acordado y ejecutable el privilegio consentido mediante este documento.

QUINTO: El comprador consiente en asumir la responsabilidad de cualquier reclamación o demanda en relación con el derecho de propiedad de las mejoras que se encuentren edificadas en la porción de terreno objeto del presente contrato.

SEXTO: EL ESTADO DOMINICANO, justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble a que se contrae el presente expediente, en virtud del Certificado de Título N° 62-2598, expedido en su favor por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional.

SEPTIMO: El inmueble que por medio del presente documento traspasa el ESTADO DOMINICANO en favor del señor JULIO ALFREDO CRUZ LOPEZ deberá ser sometido al Congreso Nacional para su aprobación, en vista de que el mismo tiene un valor mayor de RD\$20,000.00, de conformidad con las

disposiciones contenidas en el artículo 55, inciso 10 de la Constitución de la República.

OCTAVO: Las partes aceptan todas las estipulaciones del presente contrato y para lo no previsto en el mismo se remiten al derecho común.

HECHO Y FIRMADO, en dos originales de un mismo tenor, uno para cada una de las partes contratantes, en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los 9 días del mes de Mayo del año mil novecientos setenta y dos (1972).

POR EL ESTADO DOMINICANO:

Juan Ramón Castellanos,
Administrador General de Bienes
Nacionales.

Julio Alfredo Cruz López,
Comprador.

YO, DRA. ALTAGRACIA E. DE NANITA, Abogado Notario Público de los del número para el Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE, Que por ante mi comparecieron los señores JUAN RAMON CASTELLANOS Y JULIO ALFREDO CRUZ LOPEZ, de cualidades y generales que constan en el presente acto, personas a quienes conozco y me han declarado pajo la fe del juramento que las firmas que anteceden, puestas por ellos en mi presencia, son las mismas que acostumbran usar en todos sus actos, tanto públicos como privados, de todo lo cual doy entera fe y crédito.

En Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los 9 días del mes de Mayo del año mil novecientos setenta y dos (1972).

Dra. Altagracia E. de Nanita,
Abogado-Notario Público

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidos días del mes de mayo del año mil novecientos setenta y tres, años 130º de la Independencia y 110º de la Restauración.

Atilio A. Guzmán Fernández,
Presidente.

Jesús María García Morales,
Secretario.

José Eligio Bautista Ramos,
Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintitres días del mes de mayo del año mil novecientos setenta y tres, años 130º de la Independencia y 110º de la Restauración.

Adriano A. Uribe Silva,
Presidente.

Josefina Portes de Valenzuela,
Secretaria.

Fidias C. Volquez de Hernández,
Secretaria.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional,

Capital de la Republica Dominicana, a los veinticinco días del mes de mayo del año mil novecientos setenta y tres años 130º de la Independencia y 110º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Resolución Nº 516, que aprueba el Contrato suscrito entre el Estado Dominicano y el Patronato Nacional de Ciegos.

(G. O. Nº 9303, del 9 de Junio de 1973)

EL CONGRESO NACIONAL

En Nombre de la República

NUMERO 516

VISTO. El inciso 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República;

VISTO El Contrato suscrito en fecha 9 de noviembre del año mil novecientos setenta y dos en virtud del cual el Estado Dominicano traspasa a título de donación, en favor del Patronato Nacional de Ciegos Inc, los Solares Nos. 8, 6-Ref.-B y 5-Ref. de la Manzana Nº 1063 del Distrito Catastral Nº 1 del Distrito Nacional, y sus mejoras, con áreas respectivas de 880.00, 653.00 y 768.25 metros cuadrados, ubicados en el Ensanche Hispanoia, de esta ciudad, por la suma total de RD\$57,063.20.

R E S U E L V E :

UNICO APROBAR: El Contrato suscrito en fecha 9 de noviembre del año mil novecientos setenta y dos en virtud del cual el Estado Dominicano traspasa a título de donación, en favor del Patronato Nacional de Ciegos Inc, los Solares Nos. 8, 6-Ref.-B y 5-Ref. de la Manzana Nº 1063 del Distrito Catastral Nº 1 del Distrito Nacional, y sus mejoras, con áreas respectivas de 880.00, 653.40 y 768.25 metros cuadrados, ubicados en el